



## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 21 de Marzo de 2023

Autos y Vistos:

Habida cuenta que desde la última actuación del Tribunal encaminada a impulsar el procedimiento ha transcurrido un lapso superior al previsto por el art. 310, inc. 2°, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, sin que la parte haya activado el trámite del recurso, corresponde declarar la caducidad de la instancia extraordinaria.

Por ello, se declara la caducidad de la instancia. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

Recurso de queja interpuesto por **Carlos Julián González**, con el patrocinio letrado del **Dr. Gabriel Osvaldo Hernández**.

Tribunal de origen: **Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Formosa**.

Tribunal que intervino con anterioridad: **Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de la Provincia de Formosa**.